CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANM-754-2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC.

CRISTIAN DAVID CASTIBLANCO NAVARRETE , identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 11276531, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 3317 del 04 de septiembre de 2026, debidamente posesionado mediante Acta No. 1846 del 7 de septiembre de 2026, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, de conformidad con la Ley 80 de 1993**,** quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018- 2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **CLAUDIA PÉREZ SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.084.543, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC,** identificado con NIT 860.012.336-1, mediante poder No. 0481/2025 general debidamente autenticado en la notaría sesenta y dos (62) de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Ley 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. 2. Que, en aplicación al principio de la autonomía de la voluntad, las partes acordarán en el presente documento la realización del descuento de aportes para seguridad social por parte de la ANM en los términos establecidos en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, al margen de la vigencia del mismo y bajo el entendido de que se autoriza la retención y pago de aportes parafiscales como herramienta que facilita el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con el Sistema. 3. Que mediante Circular 05 del 12 de octubre de 2018, emitida por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM, se determinó conforme al numeral 1 de la misma, lo siguiente: “Para los contratos de servicios personales que se prorroguen y se suscriban a partir de la expedición de esta circular, se incorporará una cláusula en la que se indique que los períodos serán mensualizados y deberán corresponder del 1 al 30 de cada mes calendario o de acuerdo a fracción de mes, lo anterior con el fin de normalizar y acompasar los períodos de cobro con respecto a los periodos de cotización de seguridad social reglamentados en el Decreto 1273 de 2018”. 4. El presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por el área que requiere la necesidad, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 5. EL (LA) CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato tal como aparece indicado en la tabla de verificación de idoneidad y experiencia elaborada por la dependencia correspondiente de la AGENCIA. 6. Para la presente contratación se dio aplicación al procedimiento contractual incorporado dentro del Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios y en particular a la “Guía Procedimiento Contratación Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a La Gestión”. 7. Que el Vicepresidente Administrativo y Financiero certificó que, en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente ni el perfil requerido para desarrollar las actividades que demanda, en materia de contratación de los servicios relacionados con el presente contrato 8. La modalidad de selección del CONTRATISTA en este caso, no requiere la obtención de varias ofertas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 09. Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES CONTRACTUALES**

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:

Auditoría externa de seguimiento a la certificación bajo las normas técnicas colombianas (NTC) ISO 9001:2015 para el Sistema de Gestión de Calidad, (NTC) ISO 45001:2018 para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (NTC) ISO 14001:2015 para el Sistema de Gestión Ambiental. Línea PAA: 500005926.

El servicio objeto del presente proceso de contratación, está incluido en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con los siguientes códigos:

Código UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80101500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto frente a normas técnicas, sedes y otros aspectos relevantes se detalla en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, el cual el proponente declara conocer y dar cumplimiento con la presentación de oferta en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar las auditorías externas de seguimiento a los sistemas de gestión de la Agencia Nacional de Minería, bajo las Normas Técnicas Colombianas NTC-ISO 9001:2015 – Sistema de Gestión de la Calidad, en dieciséis (16) sedes; NTC-ISO 45001:2018 – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en dieciocho (18) sedes; y NTC-ISO 14001:2015 – Sistema de Gestión Ambiental, en diez (10) sedes, conforme al listado de sedes, el alcance por norma y el número de sesiones de auditoría detallados en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
2. Cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR, el presente estudio previo, anexos, e información registrada en la plataforma SECOP II.
3. Designar un responsable o enlace que se encargue de articular y coordinar todas las gestiones con la ANM, desde el momento de la firma del contrato.
4. Disponer del personal calificado y competente para la prestación del servicio requerido de acuerdo con lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
5. Elaborar y presentar a la Agencia Nacional de Minería el informe final del resultado de todo el ejercicio de auditoría con información veraz, entendible y coherente a los hallazgos o desviaciones a los que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
6. Realizar las reuniones de apertura y cierre de la auditoría en sus correspondientes oportunidades de acuerdo con lo establecido en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
7. Garantizar surtir todas las etapas necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato en la etapa contractual y post contractual en caso de que a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y que sean solicitadas por el supervisor.
9. Las demás contenidas en la propuesta presentada por el ICONTEC.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: LA AGENCIA se obliga a:

a) Suministrar los permisos y acceso a la información, permitir el acceso a instalaciones cuando la sesión de auditoría lo requiera, bien sea por medios físicos o remotos, así como facilitar los documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
b) Realizar los pagos en la forma y condiciones que se pacten.

c) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el Contratista.

d) Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes presentados por el contratista establecidos para tal fin.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR

El valor estimado del contrato es de hasta **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($57.715.000 M/CTE)**, incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

El valor estimado se soporta en la oferta mercantil de servicios CPQ-62805 presentada por el ICONTEC el 19 de octubre de 2026, correspondiente a la auditoría de seguimiento del año 2 del ciclo de certificación, con la siguiente discriminación:

Concepto	Días de auditoría	Valor
ISO 9001:2015	5.5	
ISO 14001:2015	4.5	
ISO 45001:2018	6.0	
Total auditoría + otros (viáticos)	**16**	$48.500.000
IVA 19%		$9.215.000
VALOR TOTAL AUDITORÍA		**$57.715.000**

El contratista, de conformidad con su idoneidad, dispone de autonomía técnica, administrativa y financiera para la prestación satisfactoria del servicio. No podrá trasladar a la Agencia Nacional de Minería ni generar cobros adicionales por cualquier gasto, desplazamiento, adquisición, impuesto, tasa o cualquier otro emolumento económico que se presente con ocasión de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

La Agencia Nacional de Minería pagará al contratista el valor de los servicios pactados en un único pago por el valor de la oferta económica presentada, con el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales al finalizar la prestación del servicio.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Recursos Financieros, para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización a satisfacción de la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago (factura con el detalle de los servicios autorizados por el Supervisor del Contrato, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, informe de actividades, pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso, la cual deberá acompañarse de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato).

NOTA 1: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos de manera satisfactoria.

NOTA 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los desplazamientos, ajustes administrativos, tecnológicos, logísticos u otros en que deba incurrir el contratista, así como impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

NOTA 3: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la aprobación del Programa Anual de Caja (PAC) - disponibilidad Recursos nación. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

NOTA 4: Los pagos se efectuarán en su totalidad como Abono en cuenta del Beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se aceptan endosos de factura o pagos a favor de terceros diferentes del contratista. Los tiempos de los pagos estarán sujetos a las disposiciones del Ministerio de Hacienda, así como a la disponibilidad del PAC - Programa Anual Mensualizado de Caja

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 110126 del 05 de octubre de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la **AGENCIA**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 64.213.480.oo)** Discriminado de la siguiente manera:

No. CDP	Rubro	Tipo de recurso	Valor	Detalle del gasto	Total CDP
110126	C-2199-1900-9-53105B-2199056-02	10 Nación	$ 37.766.667	ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ANM A NIVEL NACIONAL	$ 64´213.480
		21 Propios	$ 26.446.813		

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. Dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio del Coordinador del Grupo de Planeación o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual se realizará mediante correo electrónico institucional, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA; c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para cada pago, que LA CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal o representante legal. I) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA. - El (LA) CONTRATISTA presentó certificado de cuenta Corriente No. 04701233609 expedida por el Banco Bancolombia, para que el Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA, abone los pagos en desarrollo de la ejecución de presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

Sin perjuicio de las visitas que sea necesario realizar a diferentes sedes de la Agencia, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

La Entidad contratada determinará las sedes a visitar de acuerdo con el diagrama institucional de sedes y certificaciones contemplado en la sección "desarrollo de las certificaciones del Sistema Integrado de Gestión -SIG- en la Entidad" y notificará a la ANM, en el plan de auditoría, las sedes a visitar de acuerdo al muestreo que determine el contratista según su criterio para el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CONDICIONES GENERALES: 1. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA **DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El (La) contratista está obligado a realizar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral., de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. El (La) contratista se obliga a presentar antes de cada pago ante el supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, las constancias o recibos de aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social Integral - PARAFISCALES. 2. GARANTIA ÚNICA: EL (La) CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos: a) El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y síes (6) meses más. b) Calidad del servicio suministrado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más c) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta Garantía deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015. **3. OBLIGACIONES GENERALES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se** obliga con LA AGENCIA a: 3.1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3.2) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 3.3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 3.4) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 3.5) Identificar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias. 3.6) Procurar por la conservación, custodia y correcto manejo de los expedientes, cuando en razón a sus obligaciones deba acceder a los mismos, haciendo uso de las plantillas y formatos dispuestos por la entidad, para el control en la entrega, consulta, tenencia y manejo de las carpetas, incluyendo en el formato CMC la información respecto de la actuación que se encuentre surtiendo y por la cual accede al expediente. 3.7) Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL (LA) CONTRATISTA la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ejercerá las acciones legales pertinentes 3.8) Mantener actualizado el Sistema de Gestión Documental que disponga la Agencia Nacional de Minería, asociando las respuestas correspondientes y realizando en forma adecuada la gestión documental de la información a su cargo 3.9) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, aquellas indicadas en las obligaciones específicas del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor. 3.10) Registrar y tramitar, a través de la herramienta tecnológica que para tal caso disponga la Agencia, los asuntos que le sean asignados al contratista, realizando todas las actuaciones necesarias hasta su terminación y/o archivo. 4. INDEPENDENCIA DEL (LA) CONTRATISTA: El (LA) CONTRATISTA es una entidad independiente de la AGENCIA, y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, trabajador, agente o mandatario. El (LA)

Información pública

CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromiso en nombre de la AGENCIA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. 5. SUPERVISIÓN: Además de las obligaciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las establecidas en el Manual de Contratación de la Agencia, el Supervisor del contrato, o a quien el Ordenador del Gasto designe deberá: 5.1) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; 5.2) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL (LA) CONTRATISTA; 5.3) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL (LA) CONTRATISTA; 5.4) Levantar y firmar las actas respectivas; 5.5) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL (LA) CONTRATISTA; 5.6) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 5.7) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; 5.8) Verificar como requisito para cada pago, que EL (LA) CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes PARAFISCALES, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes; 5.9) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato; 5.10) Verificar al momento de la presentación del informe mensual y una vez terminada la ejecución del contrato, que e(la) contratista efectúe la entrega de los archivos físicos, magnéticos y a través del sistema de información adoptado por la entidad, utilizados en desarrollo de las actividades adelantadas, ya tramitadas. 5.11) Calificar la calidad del servicio, cuando EL (LA) CONTRATISTA lo solicite; 5.12) Presentar a la Coordinación de Contratación el Acta de Recibo Definitivo en los términos señalados en el numeral 21 de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Agencia. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor o de su apoyo, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **6. INFORMES: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a presentar por escrito los informes que solicite LA AGENCIA a través del supervisor del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar a satisfacción del supervisor: a) Informes mensuales de avance en el que se relacionen las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. b) Un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO: Los informes de actividades mensuales deberán ser aprobados por el supervisor del presente contrato y su presentación será requisito para el pago de los honorarios pactados. **7. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS**: EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito de la AGENCIA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **8. SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, podrá suspenderse única y exclusivamente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la AGENCIA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente contrato no amplia automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten. **9. DECLARACIONES DEL (LA) CONTRATISTA:** El (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: 9.1) Que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 o en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 del Estatuto General de la Contratación Pública; 9.2) Que conoce y acepta los documentos de la contratación, a saber, estudio previo, matriz de riesgos. 9.3) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos, recibiendo respuesta oportuna y de fondo por parte de la AGENCIA sobre cada una de las solicitudes realizadas. 9.4) Que no tienen ninguna solicitud minera en trámite, ni ningún título minero vigente con la Agencia, siendo esta una causal de terminación unilateral del contrato. **10. INDEMNIDAD**: EL (LA) CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **11. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**: En caso de requerirse gastos de desplazamiento se pagarán de acuerdo con los porcentajes establecidos por LA AGENCIA, previo visto bueno del supervisor, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución acordado por las partes. **12. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables a este Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. 14. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. EL (LA) CONTRATISTA y la AGENCIA acuerdan que el valor de las multas se descontará por la AGENCIA del saldo a favor del (la) CONTRATISTA si lo hubiere, previa imposición de la multa. **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y, la indemnización de perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria. **15. PENAL PECUNIARIA: El(LA) CONTRATISTA** se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO CUARTO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.**16. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL (LA) CONTRATISTA y LA AGENCIA. **17. AUTONOMÍA DEL (LA) CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA AGENCIA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL (LA) CONTRATISTA**. **18. DERECHOS DE AUTOR:** La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el (la) **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la **AGENCIA**. **PARAGRAFO**: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la **AGENCIA**. **19. CONFIDENCIALIDAD: El (LA) CONTRATISTA** adquiere las obligaciones que se describen a continuación, en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato: **19.1)** Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisa a continuación: (i) Cuando la información sea solicitada por la **AGENCIA**. (ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o solicitud oficial expedida bien sea por un Tribunal Competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por la **AGENCIA** para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegia se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación de la AGENCIA, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por la AGENCIA para dar expuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. **19 . 2)** Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula **19.3)** Tomar todas las medidas necesarias para

que la información confidencial y/o privilegiada que le sea suministra en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. **19.4)** Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. **19.5)** El uso de la información confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL(LA) CONTRATISTA para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favorecimiento ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el (la) CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial y/o privilegiada. PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada" corresponde a la información que entrega LA AGENCIA a EL (LA) CONTRATISTA o aquella que se genere en desarrollo del objeto contractual, la cual debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL (LA) CONTRATISTA. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. LA AGENCIA adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL(LA) CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula. **19.6) FORMAS DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: A. Por vencimiento del plazo de ejecución. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. C. Por cumplimiento del objeto contractual, agotamiento de recursos o vencimiento del plazo. D. Por las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 5. Por no Constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento (si aplica), dentro del término que se le señale para el efecto. E. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible continuar con la ejecución del contrato. F. Por la causal señalada en el numeral 9.4 del presente contrato que trata sobre la declaración de no encontrarse adelantando solicitudes mineras y/o títulos mineros en trámite o vigentes. G. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la suscripción de Acta de Recibo Definitivo en los términos señalados en el numeral 21 de la presente cláusula**. 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. PARÁGRAFO.- No se podrá invocar el mecanismo aquí previsto dentro de los procesos de incumplimiento que adelante la ANM en aplicación de lo previsto en el numeral 14 de las presentes condiciones generales, en armonía con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, entendiendo como diferencia entre las partes aquellas circunstancias que puedan derivar en la aplicación de las cláusulas exorbitantes de modificación o interpretación unilateral en caso de no llegarse a consenso entre las partes. **21. ACTA DE RECIBO DEFINITIVO.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de la AGENCIA se realizará un acta de recibo definitivo. **22. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES**: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA AGENCIA se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **23. ANEXOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente contrato sus anexos, la propuesta presentada por EL (LA) CONTRATISTA, en lo que no sea incompatible con el presente contrato, los estudios y documentos previos realizados por LA AGENCIA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Formato de Inscripción de Terceros, las actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **24. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado en la firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de LA AGENCIA de la garantía única pactada y la suscripción del acta de inicio por las partes. **25. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. D.C.

Elaboró: MARIA PAULA CASTILLO OSORIO – Abogada Grupo de Contratación.
Reviso: **ADRIANA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ- Coordinador del Grupo de Contratación**.